



## RESOLUCIÓN No. 11990 DE 2023 (29 de septiembre)

Por medio de la cual **SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES** a unos apartes de la Resolución No. 8445 del 08 de septiembre de 2023 “Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **PAIME** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023”.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6° y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral, y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** Que, por medio de la Resolución No. 8445 del 08 de septiembre de 2023, se estableció lo siguiente:

*“Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **PAIME** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023”.*

**1.2.** Que, en el referido acto administrativo se incurrió en un error de forma al momento de la transcripción del título, el cual estableció por error la fecha 08 de agosto de 2023, siendo la correcta la fecha correcta el 08 de septiembre de 2023.

**1.3.** Frente a lo anteriormente descrito, la Resolución No. 8445 del 08 de septiembre de 2023 fue proyectada, aprobada, comunicada y notificada con esta novedad. Por tal razón debe procederse de oficio a su corrección sin que vaya a afectarse el sentido material de la decisión.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio de la cual **SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES** a unos apartes de la Resolución No. 8445 del 08 de septiembre de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PAIME** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023”.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. Constitución Política

*“ARTÍCULO 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo de 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...)*

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

*(...)”.*

### 2.2. Ley 1437 de 2011

*“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*(...)*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

***ARTÍCULO 44. DECISIONES DISCRECIONALES.** En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.*

***ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (Subrayado*

Por medio de la cual **SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES** a unos apartes de la Resolución No. 8445 del 08 de septiembre de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PAIME del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023”.

**“ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes

(...)”

### 3. GENERALIDADES SOBRE CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES

Sobre la figura de la corrección de errores formales aparece reglamentada en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, donde señala unos requisitos *a priori* a la consumación de aplicar esta figura procesal, así como también reglas *a posteriori*, ellos son:

- Procedencia: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte.
- Se usa para corregir errores simplemente formales expresados en los actos administrativos como (digitación, aritméticos, transcripción o de omisión de palabras.
- La corrección no puede arrojar como resultado cambios en el sentido material y/o de fondo de la decisión; tampoco debe revivir términos legales para demandar el acto.
- El acto que ordene la corrección debe ser notificado o comunicada a los interesados.

Corolario a lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Constitucional en uno de sus pronunciamientos explica en términos generales el uso de esta herramienta judicial, la cual no solo está referenciada en el Código De Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, sino también en el Código General del Proceso, al respecto, el alto tribunal señaló lo siguiente:

*“(...) la diferencia que distingue la corrección de errores aritméticos de la adición, es que la primera figura, la corrección, es una solicitud que bien puede presentarse en cualquier tiempo, y no es cualquier razón la que faculta al juez para aclarar o adicionar su decisión, sino que, para lo primero, deben haberse consignado conceptos o frases oscuras, confusas que ofrezcan verdadero motivo de duda y que ameriten ser esclarecidas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la decisión o que influyan en ella; mientras que para la complementación del fallo, se requiere que se haya omitido un extremo de la litis, o un punto que, de conformidad con la ley, debía ser objeto de pronunciamiento obligatorio<sup>4</sup>. (...)”*

<sup>4</sup> Corte Constitucional. (11 de agosto de 2016). Sentencia T-429 de 2016. M.P.: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

Por medio de la cual **SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES** a unos apartes de la Resolución No. 8445 del 08 de septiembre de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PAIME** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023”.

#### 4. ASUNTO EN CONCRETO

Observa la Corporación que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, refiere que, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, se podrán corregir los errores meramente formales que se encuentren contenidos en un Acto Administrativo.

Allí se hace referencia a que dichos errores formales pueden ser aquellos aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabra, siendo lo más importante en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

En últimas, son aquellos *lapsus calami* en que puede incurrir la administración, cuya irregularidad no afecta el fondo del asunto, de allí a que estas irregularidades puedan corregirse en cualquier tiempo.

En el sub-lite, se contemplaron los siguientes yerros de digitación en el acto administrativo Resolución N° 8445 del 08 de septiembre de 2023, en el título se contemplaron los siguientes yerros de digitación aritméticos en letras en el acto administrativo, en la fecha (08 de agosto).

Por tal razón, se debe de comprender, entender y aplicar a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la siguiente fecha: 08 de septiembre de 2023.

De acuerdo con las anteriores acotaciones expuestas y obrando en congruencia con la postura del legislador (artículo 45- Ley 1437 de 2011) la cual resulta coherente con el principio del debido proceso y con la aplicación de los principios generales de eficacia y celeridad descritos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente con el principio de eficacia, se advierte que lo ordenado a aclararse y corregirse no da lugar a cambios en el sentido material inicial de la decisión.

Así mismo, por ser un acto de trámite que no resuelve de fondo una situación jurídica particular, no proceden recursos ordinarios frente al mismo, según lo preceptuado en los artículos 45, 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Por las razones expuestas anteriormente, se ordenará corregir los yerros formales de transcripción de la Resolución No. 8445 del 09 de septiembre de 2023 de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

Por medio de la cual **SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES** a unos apartes de la Resolución No. 8445 del 08 de septiembre de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PAIME** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023”.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR LOS ERRORES FORMALES** de la Resolución N° 8445 del 08 de septiembre de 2023 en la forma en que fueron señalados en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara así: (08 de agosto de 2023, por 08 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal de **PAIME**, por el término de cinco (5) días calendario.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de **CUNDINAMARCA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo trashumancia2023@registraduria.gov.co.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de

Por medio de la cual **SE CORRIGEN UNOS ERRORES FORMALES** a unos apartes de la Resolución No. 8445 del 08 de septiembre de 2023 "Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PAIME** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023".

conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación líbrese las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en este acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución **NO PROCEDEN RECURSOS** ordinarios de ley de acuerdo con lo expresado en los artículos 75 de la Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**  
Magistrado Ponente  
Presidente

**MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**  
Vicepresidenta

Aprobado en Sala Plena del 29 de septiembre de 2023  
Vo. Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General  
Revisó: Reynel David De La Rosa Saurith

Aproo. Yalil Arana Payares   
Aprobó: Manuel Felipe Parra Fandiño 

Reviso: Gerardo Cepeda Rubiano   
Proyectó: Beatriz Helena Lara López.   
Trashumancia Municipio de **PAIME** del departamento de **CUNDINAMARCA** - Elecciones 2023